

I. PROPUESTA DE UN PATRIOTA CONSTITUCIONALISTA.

La siguiente propuesta esta relacionada con el título y capítulos concerniente al órgano judicial, que podría convocarse por la llamada quinta papeleta y que permite la participación ciudadana, a la convocatoria de la ASAMBLEA CONSTITUYENTE, que permite el actual artículo dos (2) de la Constitución Nacional cuando nos dice: "El Poder Público sólo emana del Pueblo." , en cuanto a la participación ciudadana, en lo referente al órgano Judicial, la propuesta de los artículos quedarían así, en esta modesta participación, para eliminar esa Constitución de Corte Presidencialista y que participen los otros dos (2) órganos del Estado existentes, en la escogencia de los miembros del órgano judicial, con una participación decidida del Consejo Judicial, y la creación de un "PROCURADOR GENERAL INSTITUCIONAL", para que este sea el que vea los asuntos relacionados con los delitos que puedan cometer los Legisladores de la República, además del órgano ejecutivo, ya que el ZAR anticorrupción fue una figura que nunca se cristalizó.

Art.....La Corte Suprema de Justicia estará compuesta por dieciocho (18) Magistrados y por otros que determine la Ley, el cual serán nombrados por la selección de concursos alternativamente por los tres (3) órganos del Estado, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el cual estará la Corte Suprema de Justicia integrada por tres (3) Magistrados en cada una de las salas, Civil, Penal, Contencioso Administrativo, Negocio Generales, Constitucional, Comercial y Laboral. El período de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de cinco (5) años a partir del primero de enero año dos mil cinco (2005).-

Los actuales Magistrados que cumplan el período de diez (10) años serán reemplazados por los que designe los tres (3) órganos del Estado alternativamente hasta cuando se le cumpla el período, y la selección para escoger a los Magistrados de la Corte por los tres (3) órganos del Estado será regulada por ley.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Por: Agripino M. R.
Fecha: 23/6/04 Hora: 1:50 pm



Art....No podrán concursar las personas que han sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia además los concursantes no podrán tener nexos de consaguinidad, afinidad ni compadrazgo con sus electores, que en este caso serán los tres (3) órganos del Estado.-

Art....cada cinco (5) años se designarán los tres (3) Magistrados, que deben reemplazar a los Magistrados que deben cumplir su período la Ley respectiva dispondrá lo adecuado para mantener el principio de nombramiento escalonado, el cual el Consejo Judicial preparará a los tres (3) Órganos del Estado, el status de cada magistrado para su reemplazo y la selección por concurso que debe realizar.

Cada Magistrado tendrá un suplente nombrado de igual forma que el principal y por el mismo período.-

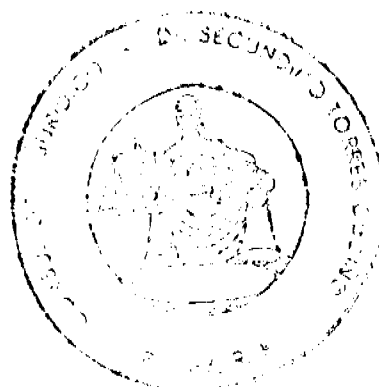
La Ley dividirá la Corte en Salas, formadas por tres (3) Magistrados permanentes cada una.

Art...Los concursantes principales y suplentes al puesto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no deben pertenecer a ningún partido político constituido ni en formación, y no haber formado parte del órgano ejecutivo como asesor presidencial, Ministro de Estado, vice-ministro Director de Entidades Autonomas o semi-autonomas y órgano Legislativo, como legislador ni suplente en el período inmediatamente elegible ni el anterior.

Art. Cualquier ciudadano puede al momento de convocarse el concurso de los Magistrados participar impugnando dicho concurso por los impedimentos y recusaciones contenidas en el Código Judicial, en la que se agrega amistad manifiesta con la persona seleccionada.

Art...Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, para ser Magistrado de los Tribunales Superiores, Juez de Circuito, Seccional y Juez Municipal de las distintas jurisdicciones de la República de Panamá, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.-



4. Ser graduado en Derecho y haber inscrito el título Universitario en las Instituciones que señala la ley.
5. Haber completado un período de diez (10) años durante el cual haya ejercido indistintamente la profesión de abogado, cualquier cargo del órgano judicial o del Tribunal Electoral que requiera título universitario en Derecho, o haber sido profesor de Derecho en un establecimiento de enseñanza superior.

Los mismos requisitos se exigiran para los Procuradores Gral de la Nación, Institucional y de la Administración.

Cualquier ciudadano podrá impugnar por vía de recusación la selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunales Superiores, Jueces de Circuito y Seccionales y Jueces Municipales, como esta regulado por el Código Judicial, en la cual se incluye el amiguismo manifiesto del seleccionante con el seleccionado, como se encuentra regulado por el Capítulo V, Título VI, Libro II del Código Judicial.

Art....La selección de los Magistrados de la Corte serán elegidos por los tres (3) órganos del Estado alternativamente de la siguiente forma.

cada cinco (5) años se elegirá los tres (3) Magistrados de las Salas respectivas en el orden siguiente primero el órgano ejecutivo, segundo el órgano legislativo y tercero el órgano judicial, el cual los concursos serán en el orden siguiente, de los tres (3) concursos a elegir dos (2) mixtos y uno interno para el órgano ejecutivo y legislativo y exclusivamente el órgano judicial los tres (3) concursantes serán internos. el cual será regulada por Ley, igualmente serán escogido los integrantes del Ministerio Público, que será de la siguiente manera.

La escogencia de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los agentes del Ministerio Público será coordinada por el Consejo Judicial, el cual si algun ciudadano interpusiera una recusación, sera resuelta por este organismo y al interponerse el recurso de reconsideración ante el órgano legislativo, que será resuelto según el Código de procedimiento Civil, con cortesía de audiencia ante la camara legislativa quien fijará fecha para su evacuación de pruebas y contrapruebas que puede presentar el ciudadano recusador y la participación del Magistrado o Procurador seleccionado.



Capítulo relacionado con el Ministerio Público.-

Art... El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, Procurador General Institucional, Procurador de la Administración, los Fiscales Superiores, Fiscales de Circuito, Seccionales, Personeros y por los demás funcionarios que sean creados mediante ley.-

Procurador General de la Nación, Procurador General Institucional y Procurador de la Administración y sus suplentes serán elegidos por los tres (3) órganos del Estado alternativamente, La primera ronda de enero del 2005 Procurador General de la Nación lo seleccionará el órgano Ejecutivo, el Procurador General Institucional, el órgano legislativo, el Procurador de la Administración el órgano Judicial, en la segunda ronda, el procurador General de la Nación lo escogerá el órgano legislativo, al procurador General Institucional lo escogerá el órgano judicial, al procurador de la administración el órgano ejecutivo y así sucesivamente, el cual será determinado por ley.-

En las misma forma que se eligen a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y deben cumplir con los mismo requisitos.

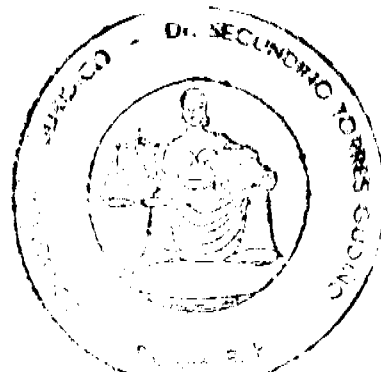
Atribuciones del Procurador General Institucional.

1. Velar por las instituciones democraticas elegidas por el pueblo y para el Pueblo.
2. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos, y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus funciones.

En el órgano ejecutivo, vigilar y recomendar al ejecutivo cuando esta violando una ley, como representante de la sociedad, e iniciar la instrucción sumarial segun el caso.

En el órgano legislativo, vigilar todas las sesiones y los proyectos de leyes propuestos por los legisladores y los que tengan iniciativa legislativa orgánica, con derecho a voz en las tres sesiones de debate para discutir la leyes.

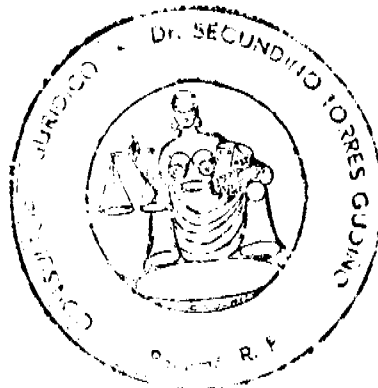
En el órgano judicial, ser parte en todos los procesos en las cuales se velen los intereses Nacionales, Provinciales y Municipales, que han sido leyes controversiales en el órgano legislativo y además de las consultas populares y diferentes sectores de la sociedad.-



3. Reunirse periódicamente o cuando se estime conveniente con todos los sectores de la sociedad, para escuchar sus inquietudes sobre la marcha de las instituciones democráticas.
4. Coordinar con el Defensor del Pueblo, sobre las violaciones del debido proceso, y las actuaciones de los funcionarios públicos, tanto a nivel Nacional, Provincial y Municipal.

(fdo)
EL PATRIOTA CONSTITUCIONALISTA
PROCESALISTA

Posteriormente le haré llegar las II y III propuestas, la segunda trata de la modificada ASAMBLEA PARLAMENTARIA y la tercera del órgano ejecutivo, el cual se está elaborando.



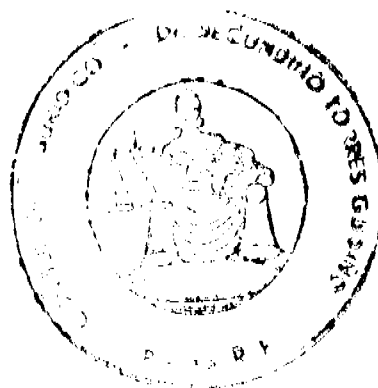
(II) SEGUNDA PROPUESTA DEL PATRIOTA CONSTITUCIONALISTA PROCESALISTA.-

La segunda propuesta la estamos enmarcando en los títulos y capítulos que regularían al órgano legislativo, y como un adecentamiento político, a la figura del Legislador debe cambiarse su imagen desgastada que posee actualmente y volver a los llamados DIPUTADOS. Cualquier ciudadano podrá concurrir a la ASAMBLEA PARLAMENTARIA con derecho de voz sobre el primer debate de la ley.

Los tres (3) órganos del Estado deben ser renovados en cuanto a su estructura y escogencia y los requisitos de los mismos. La Constitución regula las actividades que deben desempeñar cada uno. Lo más importante es el requisito que debe haber para ocupar cada cargo comprometido con la Nación.

La Asamblea Parlamentaria debe cambiar su nomenclatura de ASAMBLEA LEGISLATIVA a ASAMBLEA PARLAMENTARIA y los LEGISLADORES al nombre de DIPUTADOS, y no deben ser más de cincuenta (50) en este órgano del Estado, cinco (5) por cada Provincia y uno (1) por cada población o comarca indígena que suman cinco (5), a saber: 1. Kuna Yala, 2. Emberá-Wounaán, 3. Ngöbe-Buglé, 4. Kuna de Madungandi y 5. Kuna de Wargandi.

En relación al órgano Ejecutivo, el Presidente de la República debe escoger su Gabinete con los sectores relacionados a la actividad, así tenemos el Ministro de Desarrollo Agropecuario debe ser escogido con el sector que representa y al que se debe el sector agropecuario, en la cual este sector debería presentar una terna, y luego escogida por el Ejecutivo, así debe ser con el resto de los Ministerios, cualquier persona puede recusar el nombramiento, que seguirá el procedimiento ya señalado.-



Una terna, que debe ser llenada con los requisitos al ser propuesta, así misma la selección de los Directores de las Entidades Autonomas y semi-autonomas.

El Dr. MANUEL MELO GUEVARA, en su tratado "El Estado y la Constitución, nos manifiesta al respecto:

"La Constitución es SUPREMA por el sólo hecho de ser ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL. Por ser principio originador del Estado. Si existe un estatuto positivo por encima de ella, entonces éste es la VERDADERA CONSTITUCIÓN. No por lo que diga, ni por la manera de expresarlo, no por los derechos que consagre y garantice o que desconozca y vulnere ES SUPREMA porque informa la organización política-mente soberana. Su causa eficiente es superior a la de leyes y reglamentos. Lo mismo la causa final".

Así como los requisitos para ocupar ese alto cargo, en esta modesta participación quedaría así:

Artículo:... El Órgano Legislativo estará constituida por una corporación denominada ASAMBLEA PARLAMENTARIA cuyos miembros serán elegidos mediante postulación partidista y votación popular directa o libre postulación, conforme lo establece esta Constitución.

Artículo:... La Asamblea Parlamentaria se compondrá de tantos miembros cuantos correspondan a la población de cada Provincia a razón un máximo de cinco (5) Diputados por Provincia. El máximo de Diputados en la ASAMBLEA PARLAMENTARIA, no será mayor de cincuenta (50), incluyendo las comarca de Kuna Yala, Emberá-Wounaan, Ngöbe-Buglé, Kuna de Madungandi y Kuna de Wargandi, en la cual se elegirá un diputado, y demás requisitos que determine la ley.

Por cada Diputado se elegirá un suplente, el cual lo reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo:..... Para ser DIPUTADO de la ASAMBLEA PARLAMENTARIA, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad en la fecha de elección.-
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.-

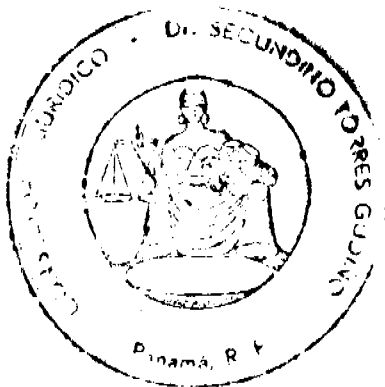


4. Haber culminado educación Superior, ser residente en la Provincia por lo menos cinco (5) años inmediatamente anterior a la postulación, que deberá ser probado con cinco (5) declaraciones de testigos del área o certificación de residencia que emita el tribunal electoral.-
5. No haber sido condenado por el Organo Judicial, por delito contra la administración pública con pena privativa de la libertad, o por el Tribunal Electoral por delito con la libertad y pureza del sufragio.
6. Los diputados podrán postularse por votación popular directa o libre postulación, o por los partidos políticos formados conforme lo establece esta Constitución.
7. A cada diputado le corresponde un suplente, elegido de igual modo y el mismo día que el principal, lo cual lo reemplazará en sus faltas, según el orden de elección.-
8. Cada candidato a Diputado deberá presentar un proyecto de ley, que deberá ser entregado a la Comisión correspondiente de la Asamblea Parlamentaria, proyecto de ley a favor Nacional, Provincial y Municipal, esta comisión certificará la entrega de dicho proyecto al Tribunal Electoral, de ser viable el proyecto de ley, y elegido formalmente el Diputado, la comisión estudiará y discutirá el proyecto de ley dentro de un término prudencial que seguirá el procedimiento indicado que establece esta Constitución, los Proyectos de Ley, serán publicados en los periódicos de circulación nacional, de acuerdo al orden Provincial, que comenzaría con Los de Bocas del Toro y concluiría con los de Veraguas.

Respeto a los otros proyecto de leyes, la comisión respectiva los estudiará y de ser procedentes el proyecto así lo indicará, al Presidente de la Asamblea Parlamentaria si beneficia a la Nación, Provincia o Municipio correspondiente, en la cual el proponente tiene derecho a participar en el primer debate como cualquier ciudadano con derecho a voz.-

9. El candidato a elección para el órgano parlamentario no podrá candidatizarse para otra posición de elección popular, ya sea para el de Representante de Corregimiento, Diputado, Alcalde, Vice-presidente de la República, la candidatura tiene que ser individualizada solamente para esa posición, sin acompañamiento de otra.-

Art....Período de los diputados serán elegidos por el término de cinco (5) años, el mismo día en que se celebre la elección ordinaria de Presidente y vicepresidente de la República, y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en los tres (3) períodos ordinarios de elecciones inmediatamente siguientes.-



Art....La Asamblea Parlamentaria se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, en la capital de la República, en sesiones que durarán ocho (8) meses en el lapso de un año, divididos en dos Asambleas ordinarias de cuatro meses cada una. Dichas Asambleas se extenderán del primero de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre y del primero de marzo al treinta de junio.

También se reunirá la Asamblea, en sesiones extraordinarias, cuando sea convocada por el Órgano Ejecutivo y durante el tiempo que éste señale, para conocer exclusivamente de los asuntos que dicho Órgano someta a su consideración.

Art. Los Diputados actuarán en interés de la Nación y representan en la Asamblea Parlamentaria a sus electores por Provincias o Comarcas, ya sean elegidos por votación directa, libre postulación o por los partidos políticos debidamente constituidos.-

Artículo...La revocatoria de mandato se le aplicará a los Diputados que fueron elegidos por partidos políticos de la siguiente manera:

1. Las causales de revocatoria y el procedimiento aplicable deberán estar previstos en los Estatutos del Partido.-
2. Las causales deberán referirse a violaciones graves de los Estatutos y de la plataforma ideológica política o programática del Partido y haber sido aprobadas mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral con anterioridad a la fecha de la postulación.-
3. El afectado tendrá derecho, dentro de su Partido, a ser oído y defenderse en dos instancias.
4. La decisión del Partido en que se adopte la revocatoria de mandato estará sujeta a recurso del cual conocerá privativamente el Tribunal Electoral y que tendrá efecto suspensivo.-

Los partidos políticos también podrán revocar el mandato de los Diputados principales o suplentes que hayan renunciado expresamente y por escrito a su partido.

Art....La revocatoria de mandato de los Diputados Provinciales elegidos por votación popular directa, libre postulación podrá ser revocada en los siguientes casos:

1. Puede ser propuesta por cualquier ciudadano de la Provincia que representa el Diputado por sí mismo o por mediante apoderado judicial, ante la Fiscalía Electoral o grupos de ciudadanos y decidida por los Magistrados del Tribunal Electoral.



2. Abandono de la Provincia que representa, y que no represente los intereses de sus electores.-
3. Cambio de residencia de la Provincia que representa, debidamente comprobada.-
4. El afectado tendrá derecho a concurrir ante la Fiscalía Electoral, por sí solo o por medio de apoderado judicial.
5. Proponer leyes en contra de la Provincia que representa.

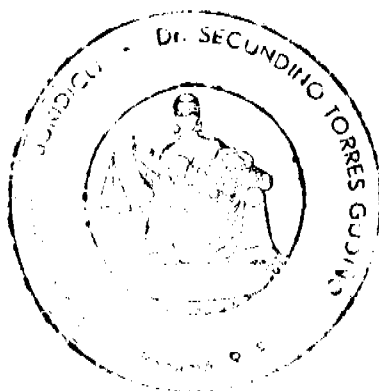
Art.... No existe la inmunidad parlamentaria en ninguna caso para los Diputados que representan sus Provincias en la cual pueden ser procesados por las revocatoria de mandanto o cualquier otras causas penales, civiles o de derecho substantivo.

Art...Debates de los proyectos de ley, ningun proyecto será Ley de la República sino ha sido aprobado por la Asamblea Parlamentaria en tres (3) debates, en días distintos y queda prohibido sesionar en horas de madrugadas siempre y cuando no se trate de aquellas situación de inminente urgencia nacional, que consagre esta Constitución. como Urgencia Nacional.-

El primer debate de todo proyecto de ley el que se da en la Comisión de que trata el anterior artículo y en la que se le dará cortesía de sala a cualquier ciudadano ya sea persona natural o jurídica, con derecho a voz para que exponga sus razón a favor o en contra de dicho proyecto, el cual se dejará constancia en expediente que se abrirá a parte del proyecto de Ley para consultas de las razones expuestas.-

(fdo)

EL PATRIOTA CONSTITUCIONALISTA
PROCESALISTA



(III) TERCERA PROPUESTA DEL PATRIOTA CONSTITUCIONALISTA PROCESALISTA.-

La Tercera propuesta la estamos enmarcando en los títulos y capítulos que regularían al órgano Ejecutivo, y como un adacentamiento político, las facultades Ejecutivas del Presidente Constitucional deben cambiar una de las mismas es el nombramiento de los MINISTROS DE ESTADOS, los Directores Sub-Directores de Entidades Autonomas y Semi-autonomas,.

El Presidente de la República debe escoger su Gabinete con los sectores relacionados a la actividad, así tenemos el Ministro de Desarrollo Agropecuario debe ser escogido con el sector que representa y al que se debe el sector agropecuario, en la cual este sector debería presentar una terna, y luego escogida por el Ejecutivo, así debe ser con el resto de los Ministerios, cualquier persona puede recusar el nombramiento, que seguirá el procedimiento ya señalado.-

La terna, que debe ser llenada con los requisitos al ser propuesta, así misma la selección de los Directores de las Entidades Autonomas y semi-autonomas, está modesta propuesta la hacemos de la siguiente manera:

Art. El Presidente de la República será elegido por sufragio popular directo, libre postulación o propuesto por un partido político por mayoría de votos para un período de cinco (5) años. Con el Presidente de la República será elegido de la misma manera y por igual período un Vicepresidente, quien lo reemplazará en sus faltas, conforme lo establece esta Constitución.-

Art...Requisitos para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Haber completado estudios superiores en cualquier rama.
4. Puede ser elegidos por votación popular directa, libre postulación o propuesto por un partido político.-
5. El Presidente de la República una vez electo, no podrá participar directamente en los procesos electorales.-

Art... Los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidentes o Vicepresidentes de la República no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en tres (3) períodos presidenciales inmediatamente siguientes.-



Art...No podrán ser elegidos Presidente ni Vicepresidente de la República quienes hayan sido condenados por el Órgano Judicial, o en sesiones judiciales de la Asamblea Parlamentaria en razón de delito contra la administración Pública u otro que establezca esta Constitución.-

LOS MINISTROS DE ESTADOS

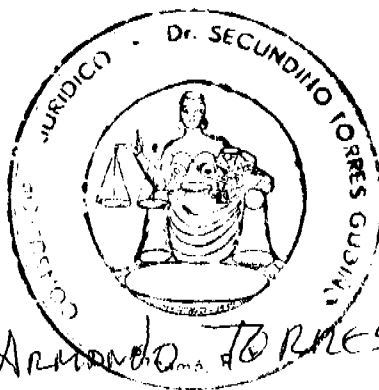
Art....Requisitos para ser Ministro y Viceministro de Estado de la República se requiere:

1. Ser panameño por nacimiento.-
2. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.-
3. Haber completado estudios superiores en cualquier rama.-
4. Ser de la terna propuesta por el sector que representa.-
5. No haber sido condenado por el órgano judicial por delito contra la administración pública, con pena privativa de la libertad.-

Art... Las personas que hayan sido designadas y posesionadas por el ejecutivo, en su período electoral como Ministros o Vice-Ministros de Estado, Directores o Sub-Directores de Entidades Autónomas o Semi-Autónomas, no podrán ser nombrados, aun cuando dejen el cargo antes de terminar el período del ejecutivo, en otros cargo con mando y jurisdicción por el mismo órgano ejecutivo, para que funjan como tales en el período presidencial siguiente. Salvo que la designación sea por el nuevo órgano ejecutivo electo.-

Art... Los Ministros y Vice-Ministros de Estado, Directores, Sub-Directores de Entidades Autonomas y Semi-autonomas, serán elegidos por el Presidente de la República de una terna que proponga el sector que representa el cual será regulada por ley.-

Art... No podrán ser nombrados Ministros de Estados y Directores de Entidades Autonomas y Semi-autonomas, los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, compadrazgo, ni ser miembro de un mismo Gabinete personas unidas entre sí por los expresados grados de parentesco



Nestor A. Torres R.
NESTOR ARMANDO TORRES QUIEL
Cedula N° 8.163-394

TORRES Gudino

6513-2060

NESTOR TORRES Q.